

ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDEN QUE DESARROLLA EL REAL DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS 365 DÍAS DE DURACIÓN.

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio estableció una nueva regulación de los procesos de Incapacidad Temporal durante los primeros trescientos sesenta y cinco días, al que nos referimos en nuestra nota informativa nº 9/2014. Las modificaciones afectaron principalmente a la expedición de los partes médicos de baja, de confirmación y de alta, de manera que, manteniendo el rigor en la constatación de la enfermedad o lesiones del trabajador y de su incidencia en su capacidad para realizar el trabajo, se ahorren trámites burocráticos y se adapte la emisión de los partes a la duración estimada de cada proceso.

Para desarrollar dicho Real Decreto se publicó la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, que regula más exhaustivamente los procesos de tramitación de las bajas médicas, confirmación y altas médicas, estableciendo los nuevos modelos de partes así como el control de las situaciones de Incapacidad Temporal. Esta Orden ha entrado en vigor el pasado **1 de diciembre**.

Determina la obligatoriedad de la transmisión al Instituto Nacional de la Seguridad Social, tanto de los partes de baja como de confirmación y alta médica, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles, una vez sean entregados por el trabajador a la empresa, quien tiene para ello, asimismo, un plazo de tres días naturales contados a partir del de la expedición del parte, excepto para el parte de alta, que debe realizarlo dentro de las 24 horas siguientes.

Introduce modificaciones sustanciales en el contenido de la información reflejada en los propios partes, recordando la obligación existente para la empresa de transmitir fielmente este contenido.

En los casos de accidentes de trabajo, este puede ocasionar o no una baja médica.

- Si hay baja médica, además, hay que tramitar un **parte de accidente** de trabajo en un plazo de 5 días hábiles desde la fecha en que ocurrió el accidente o desde la fecha de la baja médica. La falta de comunicación en tiempo y forma del accidente de trabajo constituye infracción leve o grave (sancionable desde 60 a 625€), en función de la gravedad del accidente.
- Si no hay baja médica, la empresa deberá cumplimentar **la relación de accidentes sin baja médica**, documento que se realiza para relacionar todos los accidentados de cada mes que han tenido una asistencia sanitaria pero que no han sufrido baja. Este documento se tramita en los 5 primeros días del mes siguiente.

En todos los casos de accidente de trabajo o en desplazamientos en jornada de trabajo, cuando el accidente ocasione el fallecimiento del trabajador, lesiones graves o muy graves, o afecte a más de cuatro trabajadores, aunque no sean de la misma empresa, es preceptiva la comunicación urgente (24 horas siguientes) a la Autoridad Laboral del lugar del accidente de trabajo.

Otra de las modificaciones de la Orden afecta al subsidio de Incapacidad Temporal causado por una persona en situación de jubilación parcial, que será abonado en pago directo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo, sin que sea posible el pago delegado por parte de la empresa.



*Nuestros mejores deseos de paz y felicidad
para estas fiestas de Navidad y Año
Nuevo.*

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.grupoespinsa.es

Bilbao, diciembre de 2015